



CONCEJALÍA DE URBANISMO

Nº de Expediente:	1184/2018 y 4560/2022
Número Registro:	1184/2018 y 4560/2022
Fecha Registro:	Octubre de 2022

Título:	Informe de supervisión, inicio de expediente de contratación y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 del proyecto: “IMPLEMENTACIÓN DE UN PUNTO DE PRIMERA VENTA EN EL ALMACÉN EL MUELLE, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.”
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico del informe:	José Díaz Blanco
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(Ver firma electrónica)

Promotor:	Iltr. Ayto. de La Aldea de San Nicolás
------------------	--

Obra / proyecto:	“IMPLEMENTACIÓN DE UN PUNTO DE PRIMERA VENTA EN EL ALMACÉN EL MUELLE, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”, T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.
Redactor:	D. Arcadio Domínguez Jiménez, Ingeniero técnico Industrial col 3.311.
Fecha visado proyecto:	31 /03/2022 y 11/10/2022. E-0062822. CSV EVf101z5pdk876312022356944
Localización:	CALLE CASERONES 140. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas
Emplazamiento:	 

PROYECTO DE EJECUCIÓN: PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PUNTO DE PRIMERA VENTA EN EL ALMACÉN EL MUELLE, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”, T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS .

José Díaz Blanco, Arquitecto municipal del Iltr. Ayto. de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe, relativo al mencionado proyecto:

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:





ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 10 de enero de 2022, se recibe ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PUNTO DE PRIMERA VENTA .

Segundo.- Se adjudica a D. Arcadio o Domínguez Jiménez, Ingeniero técnico Industrial col 3.311, la Redacción del mencionado proyecto técnico que se entrega el 31/03/2022, reg entrada 2022-E-RE-594 y posterior anejo de 11/10/2022.

Tercero.- Con fecha de 26/05/2022, se emite INFORME FAVORABLE SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE UN ALMACÉN PARA LA CREACIÓN DE UN PUNTO DE 1ª VENTA DE PRODUCTOS DE LA PESCA EN EL PUERTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

Indicando:

La actividad de venta de pesca fresca en el Punto de Primera Venta, está directamente relacionada con el desarrollo del sector de la pesca artesanal, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE que el Ayuntamiento de la La Aldea de San Nicolás ejecute el proyecto para la implementación, dotación y acondicionamiento de un almacén para la creación del Punto de Primera Venta de productos de la pesca en el Puerto de La Aldea de San Nicolás, con sujeción a los siguientes condicionantes:

- 1.- El Ayuntamiento de la La Aldea de San Nicolás, deberá obtener y mantener en vigor las licencias, permisos y otras autorizaciones que legalmente procedan para la utilización del nuevo equipamiento.
- 2.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, no será la responsable de la guarda y custodia de la nueva instalación, responsabilidad que recaerá en el Ayuntamiento de la La Aldea de San Nicolás, que deberá disponer y asignar a la actividad los medios humanos, técnicos y materiales necesarios para garantizar su explotación, su mantenimiento y su seguridad, tanto durante la explotación en el uso del mismo, así como mantener el orden, la limpieza, la higiene y la estética del espacio que va a ocupar y alrededores de donde se ubica.
- 3.- Deberá mantenerse la vía pública libre de residuos, acopios o cualquier otro elemento, relacionados o no con la explotación y desarrollo de la actividad autorizada.
- 4.- La gestión de los residuos procedentes de la actividad será desarrollada directamente por el Ayuntamiento de la La Aldea de San Nicolás. Queda expresamente prohibido depositar los mismos en la vía pública a la espera de su recogida, especialmente los de naturaleza orgánica, que por su naturaleza habrán de almacenarse en el interior en un lugar refrigerado hasta su traslado a tratamiento.
- 5.- El Ayuntamiento de la La Aldea de San Nicolás será el responsable de solicitar las acometidas de agua y energía, así como cualquier otro suministro que el nuevo equipamiento pueda requerir para el correcto desarrollo de la actividad. En caso de tener que hacer obras exteriores, éstas habrán de ser solicitadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 6.- Será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento de la La Aldea de San Nicolás, cuantos riesgos o consecuencias puedan derivarse de la explotación de la nueva instalación. En especial velará por que se cumplan los siguientes requisitos:
 - 6.1.- Los trabajadores estarán dados de alta en la Seguridad Social y encontrarse debidamente afiliado y al corriente de sus obligaciones sociales y laborales.
 - 6.2.- El personal trabajador tendrá la formación adecuada y específica correspondiente a su categoría profesional y a las tareas concretas que desarrolle en cada momento.
 - 6.3.- El prestatario del servicio habrá de tener concertado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que cubra las posibles incidencias derivadas del desarrollo de su actividad.
 - 6.4.- El prestatario del servicio contará con su propio Plan de Prevención de Riesgos Laborales y dispondrá de las medidas necesarias para el desarrollo de su actividad.”





Cuarto.- Informe Técnico de José Díaz Blanco, arquitecto municipal, de fecha 10/10/2022, en el que se señala: "..., respecto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, la actividad que se desea instalar en dicho local, situado en el almacén del muelle, c/ CASERONES, nº 140, de IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN DEL MUELLE PARA LA CREACIÓN DEL PUNTO DE 1ª VENTA DE PRODUCTOS DE LA PESCA, EN LA PLAYA DE LA ALDEA es un USO COMPATIBLE A EFECTOS URBANÍSTICOS. ."

INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."

1.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por D. Arcadio Domínguez Jiménez, Ingeniero técnico Industrial, tiene la finalidad y objeto del presente proyecto la definición técnica de las actuaciones necesarias a realizar para definir las obras de reforma y adecuación del espacio disponible denominado "Almacén del Muelle" del municipio de Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás., con el fin de instalar el "Centro de Punto de 1ª venta para productos de pescado". Es por ello que se recoge en el presente proyecto el cálculo, definición y valoración de las diferentes instalaciones a los efectos de su realización y de obtención de los diferentes permisos, por las administraciones que proceda, para su posterior puesta en marcha.

El presente proyecto tiene por objeto la dotación y acondicionamiento del edificio del almacén del muelle, para la creación del punto de venta de los productos de pesca, y consistirá en la intervención interior en la parte Norte del Edificio, en una superficie que ocupa aproximadamente el 1/3 del extremo norte de la edificación. Para ello se compartimenta verticalmente el interior del edificio, por medio de la ejecución de un tabique de fábrica de bloque dispuesto de pared a pared y de suelo a cubierta separándose del punto de información turística.

Se proyecta la compartimentación en horizontal, por medio de forjado de hormigón armado, para dar cumplimiento a las exigencias de espacios y programa de usos del edificio: Se proyecta en planta baja las dependencias principales del punto de 1ª venta de productos de pesca, con una zona de llegada de productos, en la que se han dispuesto dos accesos: uno para usuarios desde el lateral Este (zonas de aparcamientos): y otros para los productos, que a modo de muelle de carga se proyecta en el lateral Norte. En este espacio central se disponen los aparatos de medida y pesado de las capturas, así como los mostradores de trabajo, lavabo y estantes que completan el equipamiento necesario para la actividad. Desde este espacio abierto se comunica con la cámara de frío y con el despacho de administración, en el que se han proyectados los equipos comunicación y transmisión de datos. Se requiere la reforma y terminación parcial del edificio con la dotación de dos espacios: Espacio general de trabajo, destinado a la entrada de la pesca (clasificación de especies, pesado y medida), así como la conservación.

Las obras descritas anteriormente se realizarán en una única fase.





1.02.- Idoneidad del Contrato.

El presente proyecto surge por la obligada renovación de las instalaciones que con el paso del tiempo se desgastan y deben ser mejoradas o implementadas con nuevos materiales.

Los trabajos y actuaciones que se van a llevar a cabo son las siguientes:

El proyecto tiene por objeto Se trata de una reforma total del edificio consistente en:

INSTALACIÓN ELÉCTRICA: Instalación de Red de extensión y acometida. Instalación de enlace. Instalación de cuadros eléctricos nuevos. Instalación en su totalidad, de canalizaciones eléctricas nuevas y cajas de registros. Instalación de cables eléctricos nuevos. Instalación de mecanismos nuevos. Instalación de luminarias nuevas. Instalación de luminarias de emergencia nuevas.

INSTALACIÓN CONTRAINCENDIOS. Instalación de extintores. Montaje de salidas de evacuación. Instalación de cartelería de evacuación.

INSTALACIÓN FONTANERÍA Y SANEAMIENTO. Instalación de fontanería y saneamiento.

ACCIONES DE ALBAÑILERÍA. Construcción de aseo pmr. Revestimientos de paredes. Pintado de paredes. Rampa y pasillo de acceso. Nuevo puesto de trabajo - oficina. Ampliación del carril - desplazamiento de la línea de carril "pintura blanca".

Por tanto, se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Segundo.- El proyecto consta de la siguiente documentación:

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA.	6
1.1. ANTECEDENTES.	6
1.2. TITULAR Y PETICIONARIO	6
1.3. AUTOR DEL PROYECTO	6
1.4. OBJETO DEL PROYECTO.	6
1.5. EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO.	6
1.6. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.	7
1.7. PRESUPUESTO	8
1.8. REGLAMENTACIÓN EMPLEADA.	8
1.8.1. <i>De carácter general.</i>	8
1.9. PROGRAMA DE NECESIDADES	11
1.9.1. <i>Previsión de potencia.</i>	11
1.9.2. <i>Potencia instalada.</i>	11
1.9.3. <i>Potencia máxima admisible.</i>	12
1.9.4. <i>Potencia a contratar.</i>	13
1.10. CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN SEGÚN LA ITC -BT-28	13
1.11. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL	13
1.12. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	14
1.12.1. Suministro de energía.	14
1.12.2. Descripción y Justificación de las canalizaciones elegidas.	14
1.12.3. Centro de transformación.	16
1.12.4. <i>Punto de conexión.</i>	17
1.12.5. <i>Caja General de Protección (CGP) (ITC-BT-12).</i>	17
1.12.6. <i>Línea General de Alimentación (LGA). (ITC-BT-14)</i>	17
1.12.7. <i>Equipo de Medida. (ITC-BT-16).</i>	17
1.12.8. <i>Derivación individual (DI). (ITC-BT-15)</i>	17
1.12.9. <i>Dispositivo de control de potencia. (ITC-BT-17).</i>	21
1.12.10. <i>Dispositivos de mando y protección (ITC-BT-17).</i>	22
1.12.11. <i>Instalaciones interiores. (ITC-BT-19 a ITC-BT-25, ITC-BT-26)</i>	24
1.12.12. <i>Instalación de alumbrado interior.</i>	41
1.12.13. <i>Instalación de alumbrado de emergencia.</i>	43
1.12.14. <i>Instalaciones en locales de características especiales. Locales húmedos (ITC-BT-30).</i>	45
1.12.15. <i>Suministros complementarios o de seguridad. (ITC-BT-028).</i>	45
1.12.16. <i>Puesta a tierra. (ITC-BT-18 e ITC-BT-26).</i>	45
1.13. PROGRAMA DE EJECUCIÓN.	46





2.- ANEXO I. CALCULO JUSTIFICATIVO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	48
2.1. PREVISIÓN DE CARGAS, RELACIÓN DE RECEPTORES Y POTENCIA TOTAL INSTALADA. ITC-BT-10).	48
2.1.1. Previsión de Potencia total	48
2.1.2. Relación de receptores.	48
2.2. FÓRMULAS UTILIZADAS PARA LOS CÁLCULOS.	48
2.2.1. Intensidad máxima admisible	48
2.2.2. Caída de tensión	49
2.2.3. Intensidad de cortocircuito	50
2.2.4. Fórmula utilizada para el cálculo de la resistencia de tierra.	51
2.2.5. Fórmulas utilizadas para los cálculos luminotécnicos.	52
2.3. CÁLCULOS ELÉCTRICOS.	53
2.3.1. Tensión nominal y caída de tensión máxima admisible.	53
2.3.2. Cálculos eléctricos de las líneas eléctricas.....	53
2.4. CONCLUSION	58
3.- ANEXO II. MEMORIA JUSTIFICATIVA DOCUMENTO BÁSICO (SI) DE PROTECCIÓN EN CASO DE INCENDIOS DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.	59
3.1. ANTECEDENTES Y PETICIONARIO.	59
3.2. OBJETO DEL EXPEDIENTE.	59
3.3. ACTIVIDAD A DESARROLLAR.	59
3.4. NORMATIVA DE APLICACIÓN.	60
3.5. CRITERIOS DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ DEL INMUEBLE.	60
3.6. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DB-SI.	60
3.7. CONDICIONES DE COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS.	60
3.8. LABORATORIOS DE ENSAYO	60
3.9. TERMINOLOGÍA	61
3.10. TIPO DE PROYECTO.	61
3.11. SECCIÓN SI1. PROPAGACIÓN INTERIOR.	61
3.11.1. Compartimentación en sectores de incendio.	61
3.11.2. Locales y zonas de riesgo especial.	61
3.11.3. Espacios ocultos. Paso de instalaciones a través de elementos de compartimentación de incendios.	62
3.11.4. Reacción al fuego de los elementos constructivos.	62
3.12. PROPAGACIÓN EXTERIOR.	63
3.12.1. Medianera y fachadas.	63
3.12.2. Cubiertas	64
3.13. SECCION SI3. EVACUACIÓN	64
3.13.1. Compatibilidad de los elementos de evacuación.	64
3.13.1. Puertas situadas en recorridos de evacuación.	64
3.13.2. Cálculo de ocupación, número de salidas, longitud de recorridos de evacuación y dimensionado de los medios de evacuación	64
3.13.3. Dimensionamiento de los medios de evacuación.	65
3.13.4. Protección de las escaleras.	66
3.13.5. Señalización de los medios de evacuación.	67
3.13.6. Control del humo de incendio.	67
3.14. SECCION SI4. DETECCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DEL INCENDIO.	67
3.14.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios.	67
3.14.2. Señalización de las instalaciones manuales de protección contraincendios.	69
3.15. SECCION SI5. INTERVENCIÓN DE LOS BOMBEROS.	70
3.15.1. Condiciones de aproximación y entorno	70
3.15.2. Accesibilidad por fachada.	70
3.16. SI6. RESISTENCIA AL FUEGO DE LA ESTRUCTURA.	70
3.16.1. Resistencia al fuego de los elementos estructurales.	70
3.17. INSTALACIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL EDIFICIO.	70
3.17.1. Instalación de a	71
3.17.2. Mantenimiento y uso de la instalaciones.	71
3.17.3. Normativa y homologación de materiales.	71
3.18. MEDIDAS PASIVAS.	72
3.19. CONCLUSIÓN	72





4.- ANEXO III. INSTALACION DE FONTANERIA Y SANEAMIENTO.	73
4.1. OBJETO.	73
4.2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.	73
4.3. DESCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO	73
4.4. DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DE FONTANERÍA.	73
4.4.1. Llave de toma, acometida, llave de corte en el exterior de la propiedad.	73
4.4.2. Armario o arqueta del contador general.	74
4.4.3. Acometida al aljibe contra incendios.	76
4.4.4. Acometida al aljibe de abasto.	76
4.4.5. By-Pass.	76
4.4.6. Aljibe de abasto.....	76
4.4.7. Aljibe de abastecimiento de agua contra incendios.	76
4.4.8. Grupo de presión.	76
4.4.9. Sistemas de tratamiento de agua.....	76
4.4.10. Red interior de agua fría y agua caliente objeto de proyecto.	77
4.4.11. Materiales a emplear en la red interior de agua fría y de agua caliente	80
4.4.12. Ahorro de agua.	81
4.4.13. Condiciones de ejecución.	81
4.4.14. Condiciones de los productos de construcción	82
4.4.15. Pruebas de tuberías tanto de agua fría como de agua caliente	82
4.4.16. Cumplimiento de las condiciones de uso y mantenimiento	82
4.5. DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO.	82
4.5.1. Condiciones generales de la evacuación, configuración del sistema y elementos que lo componen.	82
4.5.2. Cazoletas sifónicas en cubierta	83
4.5.3. Desagües de aparatos sanitarios	83
4.5.4. Bajantes (pluviales y residuales)	84
4.5.5. Colectores horizontales (pluviales y residuales)	84
4.5.6. Pozo o arqueta de vertido (pluviales y residuales)	84
4.5.7. Acometida a la red de saneamiento (pluviales y residuales)	85
4.5.8. Sistema de ventilación de la red de evacuación de aguas pluviales y residuales	85
4.5.9. Materiales a emplear	85
4.5.10. Cumplimiento de las condiciones de construcción, uso y mantenimiento	85
4.6. INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN Y ACUMULACIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA MEDIANTE AEROTERMICA	85
4.7. DATOS COMPLEMENTARIOS	86
4.8. CALCULOS JUSTIFICATIVOS.	86
ANEXO IV. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.	92
5.1. ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN OBRA	92
5.1.1. Introducción.	92
5.1.2. Identificación de residuos.	92
5.2. ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS	94
5.3. OPERACIONES DE REUTILIZACIÓN, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN A QUE SE DESTINARÁN LOS RESIDUOS GENERADOS EN OBRA	95
5.3.1. Previsión de reutilización en obra u otros emplazamientos.	95
5.3.2. Operaciones de valorización in situ.	96
5.3.3. Destino previsto para los residuos.	96
5.4. MEDIDAS PARA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS EN OBRA.	96
5.4.1. Medidas de segregación in situ.	96
5.4.2. Instalaciones de almacenamiento, manejo u otras operaciones de gestión.	98
5.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE GESTION DE LOS RESIDUOS	98
5.5.1. Otras operaciones de gestión de los residuos.	100
5.5.2. Responsabilidades.	103
5.5.3. Medición y abono	105
5.6. VALORACIÓN DEL COSTE PREVISTO PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS	106
PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES Y TECNICAS	107
ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA	175
7.1. OBJETO DEL ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.	175
7.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.	175



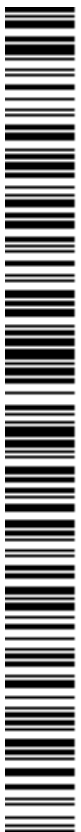


7.3. RECURSOS CONSIDERADOS.	175
7.3.1. Materiales.	175
7.3.2. Energía y fluidos.	175
7.3.3. Mano de Obra.	175
7.3.4. Herramientas.	175
7.3.5. Maquinaria.	175
7.3.6. Medios Auxiliares:	175
7.3.7. Sistemas de transporte y/o manutención.	175
7.4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS.	175
7.5. PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA.	176
7.6. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD. DISPOSICIONES MÍNIMAS.	179
7.6.1. CONSIDERACIONES GENERALES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	179
7.6.2. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD A APLICAR EN LAS OBRAS.	179
7.7. NORMAS ESPECÍFICAS DE ACTUACION PREVENTIVA.	183
7.7.1. RIESGOS MÁS FRECUENTES DURANTE LA INSTALACIÓN.	183
7.7.2. RIESGOS MÁS FRECUENTES DURANTE LAS PRUEBAS DE CONEXIONADO Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN	183
7.7.3. NORMAS DE ACTUACIÓN PREVENTIVA.	183
7.7.4. INTERVENCIÓN EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	184
7.7.5. HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES:	184
7.7.6. HERRAMIENTAS ELÉCTRICA MANUALES:	184
7.7.7. LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES:	185
7.7.8. MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	185
7.7.9. MEDIOS DE PROTECCIÓN	185
7.8. MEDIOS AUXILIARES Y OTRAS NORMAS DE SEGURIDAD DE APLICACIÓN SEGÚN OBRA.	186
7.8.1. ESCALERAS DE MANO	187
7.8.2. MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	187
7.8.3. TRABAJOS DE SOLDADURA OXIACETILÉNICA Y CORTE.	187
7.8.4. MANEJO DE HERRAMIENTAS MANUAL	188
7.8.5. MANEJO DE HERRAMIENTAS PUNZANTES	188
7.8.6. PISTOLA FIJA CLAVOS	189
7.8.7. MANEJO DE HERRAMIENTAS DE PERCUSIÓN	189
7.8.8. MANEJO DE CARGAS SIN MEDIOS MECÁNICOS	189
7.8.9. MÁQUINAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES	190
7.8.10. MONTACARGAS	190
7.8.11. ANDAMIOS DE BORRIQUETA	190
7.8.12. PROTECCIONES Y RESGUARDOS DE MÁQUINAS.	191
8.- PRESUPUESTO.	192
9.- CÁLCULOS ELÉCTRICOS CYPECT REBT	401
10.- CÁLCULOS LUMÍNICOS ALUMBRADO	421
11.- CÁLCULOS LUMÍNICOS ALUMBRADO DE EMERGENCIAS	445
12.- FICHAS TÉCNICAS EQUIPOS PROPUESTOS	479
13.- PUNTO DE CONEXIÓN	493
14.- PLANOS	499

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico, por no ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El presente proyecto incluye un plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogiéndose un plazo de ejecución de las obras de **cuatro (4) meses**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Se han tenido en cuenta en la documentación del proyecto las siguientes normas técnicas e instrumentos de ordenación:





1.8.1. De carácter general.

1. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002.
2. Guía Técnica de aplicación al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
3. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
4. ORDEN de 16 de abril de 2010, por la que se aprueban las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace, en el ámbito de suministro de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. y Distribuidora Eléctrica del Puerto de La Cruz, S.A.U., en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
5. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
6. DECRETO 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.
7. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
8. Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
9. Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción (si procede)
10. Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión (si procede)
11. Norma UNE-EN 60617: Símbolos gráficos para esquemas.
12. Norma UNE 21144-3-2: Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 3: Secciones sobre condiciones de funcionamiento. Sección 2: Optimización económica de las secciones de los cables eléctricos de potencia.
13. Norma UNE 12464.1: Norma Europea sobre iluminación para interiores.
14. Norma UNE 12193: Iluminación de instalaciones deportivas.
15. Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo, que adopta la norma UNE 12464 y ha sido elaborada en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del R.D. 39/1997, de 17 de enero y en la disposición final primera del R.D. 486/1997, de 14 de abril, que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
16. RAEE: Real Decreto sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
17. RoHS Directiva 2002/95CE: Restricciones de la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
18. Real Decreto 838/2002. Requisitos de eficiencia energética de los balastos de lámparas fluorescentes.
19. Norma UNE 72112 Tareas Visuales. Clasificación.
20. Norma UNE 72163 Niveles de iluminación. Asignación de Tareas.
21. Normas UNE declaradas de obligado cumplimiento
22. Otras normas UNE / EN / ISO / ANSI / DIN que sea de aplicación.
23. CUMPLIMIENTO LAS ORDENANZAS MUNICIPALES. Justificación de su cumplimiento
24. Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo y por el Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Esta normativa deroga el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
25. Decreto 47/1991, de 25 de marzo, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la concesión de las cédulas de habitabilidad.





26. Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
27. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
28. Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
29. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
30. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
31. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
32. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
33. Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1980 por la que se dispone que las Normas UNE que se citan sean consideradas de obligado cumplimiento.
34. Reglamentos y Normas sobre instalaciones eléctricas en Baja Tensión dictados por la Comunidad Autónoma correspondiente, si en su caso las hubiere.
35. Circulares Específicas de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, sobre instalaciones en garajes, aparcamientos y estacionamientos subterráneos.
36. Reglamentos y Normas de instalaciones eléctricas en Baja Tensión dictados por el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, si en su caso las hubiere.
37. Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 del 8 de Noviembre de 1995 (B.O.E. de 10/11/1995).
38. Real Decreto 314/2.006, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Con aplicación: ▪ DB SI (Seguridad en caso de Incendio) ▪ DB SU (Seguridad de Utilización) ▪ DB HE (Ahorro de Energía)
39. Real Decreto 2.816/1.982 de 27 de Agosto sobre Locales de Pública Concurrencia
40. Decreto 2.135/1.980 del 19 de Diciembre del mismo año sobre Liberalización Industrial.
41. Ley de 1/1998 de 8 de Enero Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.
42. Decreto 227/1997 de 18 de Septiembre se aprueba la ley 8/1995 de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas
43. Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento donde se ubica el establecimiento
44. Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de Endesa Distribución Eléctrica, SLU. - Especificación Particular NRZ101_EP Instalaciones Privadas Generalidades, - Especificación Particular NRZ102_EP Instalaciones Privadas Consumidores AT y MT, - Especificación Particular NRZ103_EP Instalaciones Privadas Consumidores BT, - Especificación Particular NRZ104_EP Instalaciones Privadas Generadores AT y MT, - Especificación Particular NRZ105_EP Instalaciones Privadas Generadores BT, - Especificación Particular KRZ001_EP Líneas Subterráneas de Alta Tensión, - Especificación Particular LRZ001_EP Líneas Aéreas de Alta Tensión

▪ Resto de Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de Tolentino que le sean de aplicación.

Le serán de aplicación, en adición a esto, cuantas Normas, Reglamentos, no especificados en la memoria, referentes a las obras que se contemplan en el proyecto.

Tercero.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.





Cuarto.- El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Séptimo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.01.- El presupuesto base de licitación con IGIC de la obra se cifra en 71.973,32 euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

☐ Presupuesto Ejecución Material: 56,525.03 euros

☐ Gastos generales: 7.348,25 €

☐ Beneficio industrial: 3.391,51 €

7.02.- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7,0 % que se cifra en 4.708,53 euros.

Octavo.- Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. *A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:*

a) *En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

8.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **67.264,35 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Noveno.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa y según los criterios de adjudicación que se adjuntan y, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la obra, sin considerar el I.G.I.C.





CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.1b de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no deberá haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el 25% del total. En el presente procedimiento, las ofertas presentadas se valorarán según el siguiente criterio de adjudicación, establecido con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio de la obra a contratar.

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad a la documentación presentada, y se regulará en base a una puntuación total de 50 puntos, de acuerdo con la ponderación que se establece a continuación.

Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas.

1º) La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de 40 puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: (máximo 40 puntos)

$$A = \frac{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}} \times 40$$

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja. Se considerará siempre como oferta anormalmente baja:

Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha medida. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

2º) Mejoras consistentes en actuaciones relativas a la incorporación de mobiliario e instalación frigorífica





MEJORA 1 INST. FRIGORÍFICA

- FABRICADOR HIELO ESCAMAS MODULAR IQ600	7.997,10 €
- DEPOSITO - SILO S-500	4.823,10 €
- EQ. INT. SEMIC M. Tª MSH -NG-1018 3/4 C.V	3.711,05 €
- CAMARA FRIGORIFICA POLAR MAX	5.752,30 €
- MANO DE OBRA DE INSTALACION DE PANELES FRIGORIFICOS y otros	<u>1.350,00 €</u>
TOTAL	23.633,55 €
7,00 % IGIC	<u>1.654,35 €</u>
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	25.287,90 €

MEJORA 2 SUMINISTROS MOBILIARIOS

- MESA MURAL 1500 X 700	761,30 €
- ETIQUETADORA + P.M.	11.114,75 €
- ESTANTERIAS DENTRO EQUIPO DE FRÍO	<u>2.369,00 €</u>
TOTAL	14.245,05 €
7,00 % IGIC	<u>997,15 €</u>
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	15.242,20 €

Las mejoras que realice el licitador se valorará con un máximo de 10 puntos, que se otorgarán a la oferta cuya mejora sea mayor, conforme a la siguiente fórmula (máximo 10 puntos)

Mejora de la oferta que se valora (1 ó 2 ó sumatorio de partidas independientes)

$$B = \frac{\text{Mejora de la oferta que se valora (1 ó 2 ó sumatorio de partidas independientes)}}{\text{oferta cuya mejora sea mayor (1+ 2)}} \times 10$$

Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas.

Para este procedimiento de adjudicación no se aplicará ningún criterio de valoración que exija previamente un juicio valor.

La puntuación obtenida por cada oferta es igual a la suma de A+B

$$P= A+B$$

Décimo.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado





inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Décimo primero.- No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo segundo.- Clasificación y solvencia de las empresas.

Según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su Artículo 77:

“Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.”

La clasificación es Grupo C (Edificación).

Categoría 2 (si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.).

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato **que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 300.000,00 €**. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.





c) La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

a.5. La **Solvencia técnica** del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables de la obra y del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, arquitecto, aparejador o equivalente. Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En el caso del, jefe de obra, encargado de obra e ingeniero en edificación (aparejador), arquitecto o ingeniero técnico industrial que se asignarán a esta obra, los licitadores aportarán, certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos en el campo de las obras marítimas. en concreto:

d.1.) El Jefe de obra con experiencia acreditada en la ejecución de al menos una obra con un presupuesto de ejecución material superior a 300.000 euros, con dedicación total y exclusiva durante la fase de ejecución de esta obra.





d.2.) El encargado de obra con experiencia acreditada en la ejecución de al menos una obra marítima con un presupuesto de ejecución material superior a 300.000 euros, con dedicación total y exclusiva durante la fase de ejecución de esta obra.

d.3.) El Ingeniero técnico industrial, arquitecto, aparejador o similar con experiencia acreditada en la ejecución de al menos una obra marítima con un presupuesto de ejecución material superior a 300.000 euros, adscrito a esta obra a tiempo parcial (al menos un 25% del tiempo).

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos

Décimo tercero.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo cuarto.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo quinto.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra son el código 43.2 | Trabajos de instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción 43.21 | Trabajos de instalación eléctrica, 43.22.1 Trabajos de tendido de cañerías de agua y de desagüe, instalación de ventilación y aire acondicionado 43.32 | Trabajos de instalación de carpintería 43.33 | Trabajos de revestimiento de suelos y paredes 43.34 | Trabajos de pintura y acristalamiento 43.99.6 Trabajos de albañilería, entre otras de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra son: 445454100-5 Trabajos de restauración, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo sexto.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención,





salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Décimo séptimo.-

a) Examinada la documentación presentada y los antecedentes existentes en estas oficinas y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación, se entiende **CONFORME**.

Décimo octavo.- La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Décimo noveno.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde *“La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”*.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Vigésimo.- Considerando que la partida presupuestaria es:

Código de gasto/proyecto:

Programa	Económica:	Referencia
151	62214	22022003476

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto 386/2019, de fecha 18 de junio de 2019.





Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE UN PUNTO DE PRIMERA VENTA EN EL ALMACÉN EL MUELLE, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS".

Segunda.- La documentación del proyecto presentado, se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica y urbanística que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Así mismo, se informa **FAVORABLEMENTE a la concesión de la subvención nominativa** a favor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, para la ejecución de dicha obra, prevista EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PUNTO DE PRIMERA VENTA.

Quinta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 17 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de firma electrónica

Fdo.- José Díaz Blanco
Arquitecto Municipal

Secretaria General del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás

